

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333502420190026300
11001333502420190025400

DEMANDANTE: ANA LUISA CAMARGO GARCIA
LEYDI JOHANA SUAREZ SANCHEZ

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: ORDENA SECRETARIA NOTIFICAR PROVIDENCIAS (2)
PROFERIDAS – 2021-04-20.

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en primera instancia, admitió la demanda presentada por **ANA LUISA CAMARGO GARCIA**, en el proceso 11001333502420190026300.

En igual sentido, mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se requirió la cancelación de los gastos ordinarios, a la demandante **LEYDI JOHANA SUAREZ SANCHEZ**, en el proceso 11001333502420190025400.

CONSIDERACIONES

Revisado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, no se encuentra el registro (anotación) de los actos procesales, antes enunciados.

En igual sentido, revisados los expedientes de los procesos en mención, no se encontró la incorporación de los actos procesales, ni constancia de su notificación.

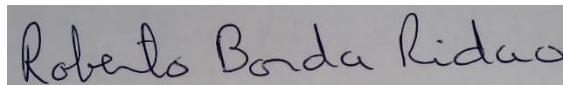
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE que por Secretaría se proceda a la notificación de la providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida en el proceso 11001333502420190026300, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE que por Secretaría se proceda a la notificación de la providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida en el proceso 11001333502420190025400, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is written in a cursive style and reads "Roberto Borda Ridao".

**ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333502420190025400

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA SUAREZ SANCHEZ

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: REQUERIMIENTO CANCELACION GASTOS ORDINARIOS

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc mediante providencia del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), adoptó la decisión de avocar el conocimiento del presente proceso.

En igual sentido, admitió en primera instancia la demanda presentada por **LEIDY JOHANA SUAREZ SANCHEZ**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

.

CONSIDERACIONES

El día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Juez Ad Hoc tuvo acceso a la copia electrónica (expediente digitalizado) del proceso de la referencia.

En el **NUMERAL SEPTIMO** del auto admisorio de la demanda, se le ordenó a la parte demandante que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, procediera a depositar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) moneda legal

por concepto de gastos ordinarios del proceso, en el término de diez (10) contados a partir de la notificación del auto que admitió la demanda, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del CPACA.

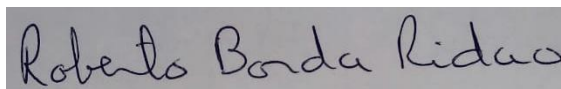
Mediante informe secretarial (2021-02-15) se dejó constancia que, a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la cancelación de los gastos ordinarios del proceso y, en consecuencia, se hace necesario requerirlo, teniendo en cuenta que sin el cumplimiento de lo antes expuesto, no es posible continuar con el trámite de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE a la parte demandante que, en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de cumplimiento al **NUMERAL SEPTIMO** de la providencia del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y, allegue el comprobante de pago de los gastos ordinarios del proceso, debidamente consignados en el **BANCO AGRARIO A LA CUENTA UNICA NACIONAL DE ARANCEL JUDICIAL No. 3 – 0820 – 000636 – 6**, so pena de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 178 del CPACA y, se proceda a declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333502420190026300

DEMANDANTE: ANA LUISA CAMARGO GARCIA

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc mediante providencia del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), adoptó la decisión de avocar el conocimiento del presente proceso.

En igual sentido, ordenó que se aportara certificación del último lugar geográfico de prestación de servicios.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, allegó la certificación respectiva el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Juez Ad Hoc tuvo acceso a la copia electrónica (expediente digitalizado) del proceso de la referencia.

Habida cuenta a que la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se admitirá para darle trámite en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda presentada por **ANA LUISA CAMARGO GARCIA**, en contra de la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE mediante anotación en estado electrónico, esta providencia a la parte demandante, acorde con lo establecido en los artículos 171 y 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del CPACA.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del CPACA.

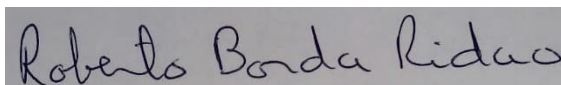
QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del CPACA. Para el efecto, remitir copia electrónica de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón electrónico respectivo.

SEXTO: CORRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, acorde con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA y, en la forma prevista en el artículo 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080) del CPACA.

SEPTIMO: INFORMESE a la entidad demandada que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, durante el término de traslado de la demanda, deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación adelantada en sede gubernativa y, que dio origen a los actos acusados. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: RECONOZCASE personería adjetiva al abogado **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, identificado con C.C. No. 79.693.468 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 100.420 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC